



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1054

Encontrándose el presente asunto al Despacho, y realizado un estudio minucioso a las documentales aquí aportadas se observa que en auto de fecha 11 de enero de 2022 ordeno INADMITIR la presente demanda cuando dentro del mismo mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2021 ya se había admitido demanda y se ordenó prestar la caución para el decreto de medidas cautelares solicitadas, razón por la cual el auto de fecha 11 de enero de 2022 (**numeral 7 PDF**) no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que dicha actuación no es acorde con las actuaciones aquí surtidas.

Teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 11 de enero de 2022 y se ordenará continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de enero de 2022 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º En auto de misma fecha se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 17 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1054

Agréguese a los autos la caución prestada de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 del Código General del Proceso, se DECRETA:

Primero. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Calle 86ª #69T-41 Torre 4 Apto 401 y Parqueadero 95 Ubicado en el sótano 2 de la Torre 4, Edificio Torres del Sol de esta Ciudad. Límite de la medida \$21.720.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva y/o Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente se le hace saber al comitente que cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Segundo. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Carrera 73B No. 147-95 Apto 101 torre 1 de esta Ciudad. Límite de la medida \$21.720.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva y/o Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente se le hace saber al comitente que cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$11.000.000°°.

Cuarto. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 50N-20706288 denunciado de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1125

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1797218**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1125

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO COLFECAR BUSINESS CENTER DORADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NADIA GARZÓN REYES Y WILLIAM ROCHA ZAFRANE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. No se decreta la pretensión primera, por improcedente, ya que, solicita dos veces el cobro de diciembre de 2020.
2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$5.457.800.º) por concepto de veintiún (21) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	31/01/2020	01/02/2020	\$279.200,00
2	29/02/2020	01/03/2020	\$279.200,00
3	31/03/2020	01/04/2020	\$279.200,00
4	30/04/2020	01/05/2020	\$194.100,00
5	31/05/2020	01/06/2020	\$194.100,00
6	30/06/2020	01/07/2020	\$236.600,00
7	31/07/2020	01/08/2020	\$236.600,00
8	31/08/2020	01/09/2020	\$236.600,00
9	30/09/2020	01/10/2020	\$236.600,00
10	31/10/2020	01/11/2020	\$236.600,00
11	30/11/2020	01/12/2020	\$236.600,00
12	31/12/2020	01/01/2021	\$236.600,00
13	31/01/2021	01/02/2021	\$289.000,00
14	28/02/2021	01/03/2021	\$289.000,00
15	31/03/2021	01/04/2021	\$289.000,00
16	30/04/2021	01/05/2021	\$284.800,00
17	31/05/2021	01/06/2021	\$284.800,00
18	30/06/2021	01/07/2021	\$284.800,00
19	31/07/2021	01/08/2021	\$284.800,00
20	31/08/2021	01/09/2021	\$284.800,00
21	30/09/2021	01/10/2021	\$284.800,00
TOTAL			\$5.457.800,00

3. Adicional, la suma de UN MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/te (\$1.309.500.º) por concepto de veintiún (21) cuotas de módulo de oficina vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	31/01/2020	01/02/2020	\$61.700,00
2	29/02/2020	01/03/2020	\$61.700,00
3	31/03/2020	01/04/2020	\$61.700,00
4	30/04/2020	01/05/2020	\$61.700,00
5	31/05/2020	01/06/2020	\$61.700,00
6	30/06/2020	01/07/2020	\$61.700,00
7	31/07/2020	01/08/2020	\$61.700,00
8	31/08/2020	01/09/2020	\$61.700,00
9	30/09/2020	01/10/2020	\$61.700,00
10	31/10/2020	01/11/2020	\$61.700,00
11	30/11/2020	01/12/2020	\$61.700,00
12	31/12/2020	01/01/2021	\$61.700,00
13	31/01/2021	01/02/2021	\$63.900,00
14	28/02/2021	01/03/2021	\$63.900,00
15	31/03/2021	01/04/2021	\$63.900,00
16	30/04/2021	01/05/2021	\$62.900,00
17	31/05/2021	01/06/2021	\$62.900,00
18	30/06/2021	01/07/2021	\$62.900,00
19	31/07/2021	01/08/2021	\$62.900,00
20	31/08/2021	01/09/2021	\$62.900,00
21	30/09/2021	01/10/2021	\$62.900,00
TOTAL			\$1.309.500,00

- 4. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero y segundo, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 5. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de mayo 2022

Proceso No. 2021-1325

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria